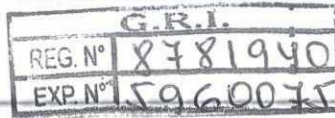




Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 089 -2025-G.R.J/GRI**

Huancayo, **13 FEB 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 65-2025-GRJ/GRI emitido el 12 de febrero de 2025 y recepcionado el 13 de febrero de 2025; Informe Técnico n.º 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 07 de febrero de 2025 y recepcionado el 11 de febrero de 2025; Carta n.º 014-JS-CVJII-JRV-2025 emitido el 23 de enero de 2025 y recepcionado el 23 de enero de 2025; Carta n.º 013-JS-CVJII-JRV-2025 emitido el 22 de enero de 2025 y recepcionado el 22 de enero de 2025; Carta n.º 008-2025-JLAM-CEE/RCL emitido el 17 de enero de 2025 y recepcionado el 17 de enero de 2025, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el **CONSORCIO EL EDEN** Integrado por la empresa **INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.** (50% de Participación), y **CONVIALES PERU S.A.C.** (50 % de Participación), el Contrato n.º 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618, por el monto de S/ 115,620,399.68 soles y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendarios;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Carta n.º 008-2025-JLAM-CEE/RCL emitido el 17 de enero de 2025 y recepcionado el 17 de enero de 2025, suscrito por el Consorcio el Eden, solicita ampliación de plazo n.º 17, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, con el Carta n.º 013-JS-CVJII-JRV-2025 emitido el 22 de enero de 2025 y recepcionado el 22 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión del Consorcio Vial Junín II, señala que es procedente por que esta cumpliendo con los requisitos de forma y fondo;

Que, a través la Carta n.º 014-JS-CVJII-JRV-2025 emitido el 23 de enero de 2025 y recepcionado el 23 de enero de 2025, suscrito por el jefe de supervisión remite informe de pronunciamiento de ampliación de plazo n.º 17;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 07 de febrero de 2025 y recepcionado el 11 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial 17, señala lo siguiente:

*“Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **APRUEBA** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por un plazo de 88 días calendarios motivada por la ejecución de Mayor Metrado N° 01 de la partida: 01.04.07. Eliminación de material excedente y por lo descrito en el presente informe el cual fue ratificado por el **CONSORCIO VIAL JUNIN II**, el cual será contabilizado desde el 30 de marzo del 2025 al 25 de junio del 2025”;*

Que, con el Informe Técnico n.º 65-2025-GRJ/GRI emitido el 12 de febrero de 2025 y recepcionado el 13 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo parcial n.º 17;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra*”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,*





Gobierno Regional Junín



señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 1126 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal ante una eventual futura ampliación de plazo por la causal de la ejecución del mayor metrado n.º 01, siendo que se ha cumplido del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Vial Junín II, a través de la Carta n.º 013-CVJII-JRV-2025, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 17 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y





Gobierno Regional Junín



según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 17 de enero del 2025 el contratista presentó al Representante Común del Consorcio Vial Junín II la Carta n.º 008-2025-JLAM-CEE/RCL mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 17. Dentro de ese contexto, se tiene que el 23 de enero de 2025, a través de la Carta n.º 014-JS-CVJII-JRV-2025, el Consorcio Vial Junín II remite a la Entidad, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 89 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;



Que, la cuantificación de días a ampliar fue determinada dividiendo el metrado adicional entre el rendimiento del calendario primigenio, donde esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras al realizar la división del metrado ejecutado de 823,869.10 m³ entre el rendimiento 9,358.94 m³/día, daría como resultado un plazo de 88.03 días, redondeando a un valor entero inferior donde el plazo sería de 88 días calendarios, a la solicitud de la Ampliación de Plazo parcial n.º 17;



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, cumpliéndose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;



Que, finalmente, se tiene que el Carta n.º 014-2024-JS-CVJII-JRV, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Vial Junín II eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 17, fue presentada a la Entidad el 23 de enero de 2025 y que el plazo para responder al Contratista vence el 13 de febrero de 2025; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 333-2025-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 11 de febrero de 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 65-2025-GRJ/GRI, emitido el 12 de febrero de 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran procedente la Ampliación de Plazo parcial n.º 17 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN-**



Gobierno Regional de Junín



expresamente señala: “Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección”, en ese orden de ideas se observa que el FORMATO 7 y el FORMATO 6 fueron firmados por don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, en su calidad de segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2; pero se observa que don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA** emitió y suscribió el Informe Técnico N° 468-2023/GRJ/ORAF/OASA, y el Informe N° 002-2024-GRJ/ORAF/OASA, pero como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones refiriendo que “*existen incongruencias entre las bases estándar y las bases integradas respecto a los factores de evaluación; situación que impediría realizar una correcta evaluación de las ofertas que se pudieran presentar en el procedimiento de selección*”, en consecuencia se podría evidenciar que don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, en su calidad de segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, habría incumplido con que “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*”, ya que este firmó el FORMATO 7 y el FORMATO 6, afirmando que revisó y aprueba el proyecto de las “BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA”, acciones que no habría cumplió cabalmente dado que de hacerlo no hubiera sido necesario emitir por el mismo el Informe Técnico N° 468-2023/GRJ/ORAF/OASA, y el Informe N° 002-2024-GRJ/ORAF/OASA, que generaron la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038-2024-GRJ/GR que en su ARTÍCULO PRIMERO: resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección “Adjudicación Simplificada n° 65-2023-GRJ/CS-2.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, como segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057².

² Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA	Segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: de don **PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA**, como segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;





Gobierno Regional de Junín



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, como segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) que indica “**los demás que señala la ley**” por haber infringido presuntamente lo dispuesto en el literal 9.1 del art. 9 del TUO DE LA LEY N° 30225³ conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, como segundo miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con

³ Texto único ordenado de la Ley n° 30225, Ley de contrataciones del Estado.




Gobierno Regional de Junín



el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/MAMLL/ksvm


C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 FEB 2025

Abg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL